

Caracas, 8 de Agosto de 2018.

## BOLETÍN LEGAL MHOV

### **Derogatoria de la Ley de Régimen Cambiario y sus Ilícitos**

Se les informa que en fecha 2 de Agosto del 2018, fue publicada la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.452. De lo publicado se resalta lo siguiente:

- **Asamblea Nacional Constituyente.**

Decreto Constituyente mediante el cual se establece la Derogatoria del Régimen Cambiario y sus Ilícitos.

Si bien es cierto que la Asamblea Nacional Constituyente es un órgano carente de legitimidad, por cuanto no ha sido constituida conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, hemos analizado con detenimiento el Decreto Constituyente a los fines de brindarle a nuestros clientes y relacionados el más amplio panorama jurídico sobre los efectos que este pudiese acarrear. En ese sentido, del análisis efectuado al contenido de esta normativa, le informamos cuanto sigue:

Con la entrada en vigencia de este Decreto Constituyente el régimen de ilícitos cambiarios cesa en su aplicación práctica con el fin de “brindar, tanto personas naturales como jurídicas, nacionales o extranjeras, las más amplias garantías para el manejo de divisas”, sin que ello implique un levantamiento del control cambiario que se ha implantado en Venezuela desde el año 2003; sin embargo, el control de cambio para dólares oficiales (administrados a través del Banco Central de Venezuela) seguirá vigente a través de las Casas de Cambio autorizadas y demás entidades que designe el Gobierno Venezolano.

En lo que concierne exclusivamente al ilícito referido a la **actividad de negociación y comercio de divisas en el país**, ha sido derogado además el artículo 138 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211, Extraordinario, de fecha 30 de Diciembre de 2015, así como todas aquellas disposiciones normativas que colinden con lo establecido en el Decreto Constituyente; por lo que consecuentemente **dejan de estar prohibidas las operaciones de negociación y comercio de divisas en el país**. Es importante resaltar que estas operaciones serán realizadas a través de las Casas de Cambio autorizadas por el Ejecutivo Nacional, así como mediante aquellas entidades creadas para tal fin.

No obstante, según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Constituyente, se establece que *“en virtud de la naturaleza lesiva del patrimonio público de delitos económicos previstos en los artículos 21 y 23...”* del texto normativo derogado, y en aras de evitar su impunidad, **no se aplicará la excepción de retroactividad de la ley más favorable** a los casos ocurridos hasta la fecha, es decir, aquellas personas imputadas o acusadas de cometer ilícitos cambiarios seguirán siendo juzgados, sin posibilidad de atenuantes o rebajas de pena. Sin embargo, en aquellas causas que traten delitos cuyas operaciones no superaron la cifra de diez mil dólares (\$10.000,00) o su equivalente en otra divisa, las sanciones previstas podrán ser rebajadas a sus dos terceras partes (2/3), salvando las acciones que pueda intentar el Estado para resarcir el daño publico patrimonial causado.

Es de especial atención lo estipulado a través del artículo 5 del mencionado Decreto Constituyente, referido a la **responsabilidad civil derivada de los ilícitos cambiarios cometidos**; en este caso podemos observar que, la responsabilidad de cada individuo ante un ilícito cambiario subsistirá a pesar de la derogatoria realizada, siendo la

misma reclamada por el Estado venezolano a los respectivos responsables, a través de la Procuraduría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal y el Código Civil, contando con amplios poderes para gestionar ante cualquier autoridad judicial, administrativa, fiscal e incluso ante personas jurídicas de derecho privado la restitución, reparación e indemnización por el daño ocasionado, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

Finalmente, es importante mencionar que con la entrada en vigencia del Decreto Constituyente se despenalizan, aunque no oficialmente, (i) las transacciones en el mercado paralelo, así como la aceptación de la tasa utilizada en ese mercado; y, (ii) el pago efectivo, circulación y transacciones en divisas, lo que implica la liberalización en el uso de dólares de origen privado, tanto para cambio de moneda como para medio de pago o referencia. Será necesario esperar la implementación regulatoria y la asimilación práctica del Decreto Constituyente, tanto por parte de la banca comercial, y operadores de medios de cambio, para establecer de forma estricta las concesiones y denegaciones, beneficios y perjuicios, ocasionados con la implementación del Decreto objeto del presente.

Se adjunta en archivo separado:

- Decreto Constituyente mediante el cual se establece la Derogatoria del Régimen Cambiario y sus Ilícitos.

El presente Boletín no constituye una opinión legal, para cualquier aclaratoria con relación al contenido del mismo pueden comunicarse con:

**MÁRQUEZ HENRÍQUEZ ORTIN & VALEDÓN (MHOV ABOGADOS).**